

que mas offendió, ó agravó. A cerca de lo qual se vea lo que diximos tratando de la caridad, §. 2. *quest. 6. num. 40.*

29 Respondo lo 2. Que quando la injuria fué de palabra, diziendo al proximo en su cara delante de otros algunas palabras afrentosas, y falsas, ay obligacion á dos cosas: La 1. á pedir perdon al ofendido, por sí, ó por tercera persona: Y la 2. á desdezirle con juramento (si no ha de ser creído sin él) delante de los mismos que oyeron las tales palabras.

30 Respondo lo 3. Que quando la injuria fué, diziendo alguna infamia oculta, y verdadera. La comun de Theologos sienten, que *ad hoc* ay obligacion tambien á pedir perdon al ofendido, y desdezirse en presencia de los mismos que lo oyeron: porque aunque los defectos sean verdaderos; pero el depravado animo del que los propala, haze que la cosa sea iniqua, *ex cap. Qui malos, & ex cap. Relegentes 23. quest. 5.* Y por consiguiente, que quede obligado á restitution.

31 Pero no obstante esto, Bartulo, *in leg. Si constante, ff. de solut. matrim.* vta de distincion, y dize: Que quando los defectos son tales, que se debieran castigar por derecho, como el hurto, heregia, &c. no ay obligacion de restituir la honra, que con ellos se quitó al proximo. Y lo mismo parece tener el Jurisconsulto Paulo, *in leg. Eum qui nocentem, ff. de iniur.* pero si en los demás defectos. Vea Machado, *lib. 2. part. 3. tract. 24. doc. 5. num. 4.*

32 Respondo lo 4. Que si la injuria fué diziendo palabras afrentosas, y publicas, no ay obligacion á desdezirse, sino solo á pedir perdon, para que con esso se aplaque el animo del ofendido. Así lo tiene Enriquez Agustiniiano, *sect. 7. quest. 3.* Pero de esto se tratará mas latamente en el Tratado de la Restitucion, donde tambien trataremos de la restitucion por razon de los libelos. Si bien de esta tratarémos abaxo en el §. 4. *Questio 3.*

33 De lo dicho se sigue: Que aunque la infamia de vno sea publica, siempre es pecado mortal dezirla en su cara, y en el fuero exterior se castiga con pena arbitraria: pero no lo será dezirla en ausencia, como queda dicho á cerca de las detracçiones.

34 *Imò:* El que á otro le dixere en su cara lea profano, sodomita, herege, traydor, cornudo, ó puto, dispone vna ley del Reyno, que es la *ley 2. tit. 10. lib. 8. Noue Recopilat.* que se retrate delante del Juez con honestas palabras; y además de esto ordena, que sea condenado en treçientos maravedis. Dicho Machado, *numer. 7.*

§. II.

De la irrision.

PReguntarás lo 1. *Què sea irrision, y en que se diferencia de la contumelia?*

35 Respondo lo 1. Que la irrision es: *Actus*

quo honor alterius verbis, vel factis violatur cum intentione confundendi proximum, & inducendi erubescenciam. Así lo difinen comunmente los DD.

36 Respondo lo 2. Que se diferencia de la contumelia, en que la irrision se haze por modo de juego, y burla, y tiene por fin la confusion, y erubescencia del proximo; pero la contumelia se haze seriamente, y de veras.

Preguntarás lo 2. *En que casos será pecado mortal la irrision, y quando venial?*

37 Respondo: Que será mortal en los tres casos siguientes. Lo 1. quando se haze con intencion de confundir gravemente al proximo. Lo 2. quando se manifiesta algun vicio grave, como quando se objeta á vno por irrision el adulterio de su muger. Y lo 3. quando aquel de quien se haze la irrision se contrista gravemente, y le privan gravemente de la serenidad de conciencia.

38 Fuera de los dichos casos, solo será pecado venial la irrision: porque sola la verguença, que se le causa al proximo, no se juzga por daño grave; y así se escusa de mortal, por la parvidad de materia.

39 Añado: Que si las palabras de escarnio no se dixeran con animo de mofar, sino con buena intencion, para que el sugeto se enmiende de algun defecto, no será, ni venial: y si se dixessen con prudencia, y moderacion, para que el animo se recreasse, sería acto de virtud de la Eutropelia, que inclina á recreaciones honestas. Es comun.

Preguntarás lo 3. *Si se distinga en especie la irrision de la subnacion; esto es, de la mofa, ó escarnio? Y como se diferencian?*

40 Respondo: Que no se diferencian en especie. Es común de los DD. Y la razon se toma de la naturaleza de ambas: porque entrambas convienen en que por ellas se viola el honor de otro, con intencion de confundir al proximo, y de inducir erubescencia.

41 Diferencianse empero: En que la irrision suele hazerse con palabras irrisorias, y tal vez con risillas falsas, y con carcajadas de risa: y la subnacion (mofa, ó escarnio) se haze con señales, como arrugando la nariz, estendiendo los labios, sacando la lengua, y semejantes señas, que equivalen á palabras irrisorias: la qual diferencia es accidental solamente.

42 Todo lo dicho es comun doctrina de los DD. pues lo tienen así, con Santo Thomàs, Cayetano, Sylvestre, Navarro, Valencia, Clavis Regia, Sylvio, y otros muchos, Balleo, *tom. 1. verb. Derisio, Machado, tom. 1. lib. 2. p. 3. tr. 24. doc. 8.* Azor, *part. 3. lib. 13. cap. 9.* Bonacina, *de restit. disp. 2. quest. 5. punct. 1. á num. 9. ad 15.* Mendez de San Juan, *in 8. Precept. Decalogi, sect. 11. interrogat. 4. num. 18. y 19.*

(X)

§. III.

De las maldiciones.

PReguntarás lo 1. *Què sea maldicion, y en quantas maneras?*

43 Respondo lo 1. que la maldicion es, y se difine así: *Imprecatio alicuius mali facta sub ratione mali.* Así la difine Santo Thomàs 2. 2. *quest. 76.* y con él comunmente los DD.

44 Respondo lo 2. que la maldicion es en dos maneras, vna formal, y otra material. Maldicion formal, es aquella, que se dize de coraçon, deseando que comprehenda. Maldicion material, es aquella, que solo se dize con la boca, y no con el coraçon; *id est*, la que se dize sin animo, ó desseo de que comprehenda.

Preguntarás lo 2. *Què pecado sea echar maldiciones?*

45 Respondo lo 1. que la maldicion formal es pecado mortal *ex genere suo.* Así lo tiene, con Santo Thomàs, Valencia, Toledo, Bonacina, Fillucio, Soto, Fernandez, Juan Sanchez, y Diana, Balleo, *tom. 1. verb. Maledictio, num. 2.* Y la razon es; porque procede de odio interior, y repugna á la caridad: Ergo, &c.

46 Esta maldicion formal pertenece á diversas especies; porque si alguno maldice á su proximo, deseandole v.g. la muerte, será homicida: si la perdida de sus bienes, será ladrón, &c. Así lo tiene, con los DD. de arriba, dicho Balleo.

47 Puede empero ser venial por la poquedad de la materia, ó por defecto de perfecta deliberacion, como de ordinario sucede en los padres, respecto de los hijos, como bien los sobredichos DD.

48 Respondo lo 2. que la maldicion material, no es mas que venial *ex genere suo.* Así lo tiene, con Cayetano, Clavis Regia, Fillucio, Sylvio, Sylvestre, Navarro, y otros, dicho Balleo, *num. 3.* Y la razon es; porque la gravedad de la maldicion se ha de pesar por la intencion del maldiciente, ó por el daño que causa; *sed sic est*, que aquí falta la intencion, como suponemos, y por otra parte no se infiere daño alguno: Ergo, &c.

49 *Imò,* Juan Enriquez Agustiniiano, *sect. 7. quest. 15. num. 42.* dize contra Manuel Rodriguez; que aunque las maldiciones sean muy continuas, y aya costumbre de ellas, y se echen con demasiada colera, como mordiendo la tierra, ó con otros extremos, no son mas que pecado venial, quando son materiales; porque la dicha continuacion, ó costumbre, no muda la naturaleza de la cosa, ni puede hazer que la maldicion material, sea formal *ad hoc* virtualmente. Pruebalo de la doctrina de Santo Thomàs, y otras varias. *Vide illum.* Ergo, &c.

50 Añade empero el sobredicho Enriquez, *numer. 43.* que no obstante ello será conveniente, que el Confessor pregunte á los que tienen dicha costumbre de maldecir, si lo tienen por pecado

mortal; porque es muy contingente, que tenga essa ignorancia, y por consiguiente, que sea mortal en ellos por conciencia erronea.

51 De lo dicho infiero: que para que la maldicion sea pecado mortal, son necessarios tres requisitos: lo 1. que la tal maldicion, ó imprecacion del mal sea con animo de que comprehenda, y que sea *sub ratione mali*, como por odio, vengança, ó embidia: lo 2. que se haga con plena deliberacion del animo: y lo 3. que el mal que se imprecó, ó desee á otro, sea grave: por lo qual, si alguna de estas cosas faltare, será solo pecado venial; como bien, con Azor, Trullench, y otros, lo tienen, Diana, *part. 3. tract. 6. ref. 13.* y Balleo, *tom. 2. verb. Maledictio, num. 1.*

52 De donde es: que no siempre es pecado mortal la maldicion en las mugeres, que maldicen á sus hijos, ó á sus criadas, ó en los rusticos, y Arrieros, que se maldicen á sí, ó á los jumentos, ó á otros, sino que antes es lo mas frequente el ser solamente venial, porque frequentemente echan dichas maldiciones llevados de la ira, ó por depravada costumbre; pero no con animo de que comprehendan. *Item*, porque frequentemente ay en los dichos imperfecta deliberacion de animo: y porque frequentemente ay en los tales vna cierta leve negligencia, ó inconsideracion en maldecir; y así las tales, mas son maldiciones materiales, que formales; como bien los sobredichos DD. y otros muchos, que cita Mendez de San Juan, sobre el octavo del Decalogo, *sect. 11. interrogat. 5. num. 22. y 23.*

Preguntarás lo 3. *Si la maldicion material, con que vno pide que le venga mal á otro; pero no sub ratione mali, sino debaxo de razon de bien, ó justo, ó vil, sea licita alguna vez?*

53 Respondo afirmativamente. Así lo tiene, con Santo Thomàs, Lelsio, Reginaldo, Juan Sanchez, y Fillucio, Balleo, *tom. 1. verb. Maledictio, numer. 4.* Y la razon es; porque lo que es licito desear, es tambien licito pedir; *sed sic est*, que á qualquiera particular le es licito desear, y querer algun mal al proximo, por razon de la justicia, ó gloria de Dios, ó por razon del bien comun: Ergo, &c. De aquí es, que se escusarán de mortal los padres, que piden la muerte para sus hijos, porque no delinquant en adelante, ó hagan alguna cosa torpe; como bien los sobredichos DD.

Preguntarás lo 4. *Què pecado sea maldecir las criaturas irracionales?*

54 Respondo: que maldecirlas como efectos de Dios, es pecado mortal, y de blasfemia: y maldecirlas en orden al hombre, es maldecir al mismo hombre, de lo qual queda ya dicho. Pero maldecir las criaturas *secundum se*, y sin relacion á Dios, ni al hombre, no es pecado alguno, sino acto de vanidad, y ociosidad: pero no pecaminosa, porque en sí no son capaces de felicidad, ó infelicidad. Así lo tienen, con Lelsio, Toledo, Bonacina, Balleo, y la comun de DD, Machado, *tom. 1. lib. 2.*